

**ACUERDO BÁSICO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA SOBRE
COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**

La República del Perú y la República de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO profundizar y fortalecer la relación bilateral en el ámbito técnico y científico a largo plazo;

CONVENCIDOS de la necesidad de una cooperación duradera y eficaz con el fin de contribuir al interés común en el ámbito económico y en el desarrollo social de ambos países;

GUIADOS por el deseo de reforzar la relación de amistad existente así como de dar un nuevo impulso al progreso de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes sobre la base de los principios de equidad, beneficio mutuo y coincidencias de soberanías;

TOMANDO en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnica y científica al amparo de los Convenios Básicos de Cooperación Técnica y Científica firmados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 23 de junio de 1977 y en la ciudad de Lima, República del Perú, el 16 de abril de 1998;

CONFORME a las leyes y reglamentos vigentes en ambas Partes;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, mediante la ejecución de proyectos y programas en ámbitos de interés común, de conformidad con las prioridades establecidas en sus respectivas estrategias y políticas económicas y sociales.

He *↗*

2. Las Partes se comprometen a fomentar y promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambos países para el beneficio mutuo.
3. Las Partes se comprometen a apoyar la participación de las organizaciones públicas y privadas, en dichos proyectos y programas.
4. Las partes podrán celebrar con base al presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación Técnica y Científica en áreas específicas de interés común, cuando así lo consideren oportuno.

ARTÍCULO II

Las actividades de cooperación bilateral pueden adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información a través de los canales de divulgación apropiados, de conformidad con la legislación aplicable de las Partes;
- b) Capacitación, mediante visitas programadas, estadias, becas para especialización técnica así como la organización de seminarios y conferencias;
- c) Proyectos de investigación conjunta en los ámbitos científico y tecnológico de interés común;
- d) Intercambio de expertos y científicos;
- e) Intercambio de los materiales necesarios para la implementación de proyectos específicos;
- f) Algún otro medio de cooperación que sea mutuamente acordado por las Partes.

ARTÍCULO III

Las políticas, programas y proyectos de cooperación técnica y científica tomarán en consideración las respectivas posibilidades y requerimientos de las Partes, así como los términos y condiciones generales acordados entre ambas.



Las modalidades y condiciones de las actividades específicas se establecerán en Acuerdo Específicos que deberán incorporar además la siguiente información:

1. Las actividades o proyectos a desarrollarse con todas las especificaciones relativas a objetivos.
2. Cronogramas de trabajo.
3. Costos previstos.
4. Recursos financieros y técnicos.
5. Áreas en las que serán ejecutados los proyectos.
6. Obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes
7. Otras condiciones que se establezcan.

Tales Acuerdos Específicos, podrán ser suscritos por el Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y por el Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO IV

Las Partes concederán al personal, expertos, voluntarios y/o técnicos enviados por el Gobierno de cualquiera de las Partes, en el marco del presente Convenio, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en el país, además de los privilegios y exenciones que para expertos contiene la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y conforme a la legislación nacional, las siguientes facilidades:

- a) Libre entrada y salida del territorio de las Partes, confiriéndoles visa oficial y documento de identidad para el experto, voluntario o técnico y sus familiares que convivan con ellos, por todo el tiempo que duren sus funciones adscritos a la ejecución de proyectos específicos, prorrogable por un plazo suficiente, a criterio de la autoridad competente, para que él y su familia efectúen los arreglos pertinentes para salir del país, al término de su función.

fe *✓*

b) Documento de identidad para el titular y sus familiares dependientes.

Además, las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida de equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

ARTÍCULO V

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el artículo II, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

Las Partes pueden acordar las cláusulas de confidencialidad acerca de información científica y tecnológica cuando lo consideren necesario, en conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. Dichas disposiciones serán aplicables para el intercambio de información científica y tecnológica que las Partes acuerden.

La información generada como consecuencia de este Acuerdo así como la generada a partir de los proyectos o actividades que este genere, deberá cumplir con la legislación aplicable sobre propiedad intelectual de cada Parte, así como con toda otra disposición internacional que sobre la materia pudiera serles aplicable dentro del contexto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta (en adelante denominada la "Comisión") con el propósito de facilitar la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo y ampliar los ámbitos de interés y beneficio mutuo, tomando en consideración sus ventajas comparativas y capacidades cada una de las Partes. La Comisión se reunirá, de manera alternada en el Perú y en Guatemala, en las fechas y en los lugares acordados mutuamente por ellas.

He *M*

2. La Comisión tomará en consideración la manera y los medios para promover y fortalecer la cooperación entre ambas Partes, así como para garantizar la cooperación apropiada y la implementación de las decisiones o recomendaciones adoptadas de conformidad con el presente Acuerdo.
3. El nivel y la composición de la Comisión serán determinados de mutuo acuerdo entre las Partes.
4. La Comisión será presidida por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) por parte de Guatemala y por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) por parte del Perú.
5. La Comisión determinará su reglamentación y procedimientos, además de tener la potestad de crear grupos de trabajo para tratar asuntos específicos.
6. La precitada Comisión Mixta asumirá las labores que venía desempeñando la Comisión Mixta Peruano-Guatemalteca constituida por el artículo V del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Guatemala, firmado en la ciudad de Lima, el 16 de abril de 1998, dejándose sin efecto dicha Comisión Mixta Peruano-Guatemalteca.

ARTÍCULO VII

Toda controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación, implementación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de los canales diplomáticos de manera amistosa mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

HC 

ARTÍCULO VIII

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una revisión o enmienda del presente Acuerdo. Toda revisión o enmienda, acordada por las Partes, se realizará por escrito y formará parte integrante del presente Acuerdo. Su vigencia estará sujeta a lo que se estipula en el Artículo IX.1 de este Acuerdo, salvo que la propia revisión o enmienda disponga algo distinto.

ARTÍCULO IX

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de la última notificación, mediante los canales diplomáticos, confirmando que las Partes han cumplido con todos sus requerimientos legales internos para ese propósito.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor de manera indefinida a menos que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de denunciarlo, mediante una notificación escrita con seis (6) meses de anticipación. La denuncia surtirá efectos a los treinta (30) días posteriores a la fecha de notificación, salvo que las Partes acuerden una regla distinta.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la validez de los convenios o acuerdos específicos con relación a los proyectos o actividades realizadas de conformidad con el presente Acuerdo hasta la culminación de los mismos.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo sustituye el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de



Guatemala, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 16 de abril de 1998, ello, sin embargo, no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades acordados bajo dicho acuerdo que se encontraren en trámite a la fecha de la entrada en vigencia del presente texto, los cuales continuarán hasta su culminación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

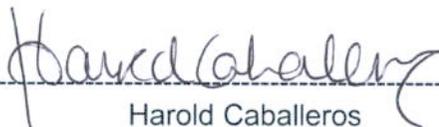
Firmado en la ciudad de Lima, Perú a los 18 días del mes de julio de 2012, en dos ejemplares idénticos en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Perú

**POR LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**



Harold Caballeros
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Guatemala